



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de febrero de 2024	Hora	9:30 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00427 00	
DEMANDANTE:	JESÚS HUMBERTO ROLDÁN LÓPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	PENSIONES ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen</p> <p>Demandante. JESÚS HUMBERTO ROLDÁN LÓPEZ C.C. 3.522.586 Apoderado judicial: FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA T.P. 122.621 (Principal) Apoderado judicial: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO T.P. 176.482 (Sustituto)</p> <p>Demandado: COLPENSIONES Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. Apoderado judicial: LINA MARIA MOSQUERA, TP 242.771 del CSJ, (Sustituta- Se le reconoce personería)</p> <p>Litisconsorte: PENSIONES ANTIOQUIA Apoderado judicial: SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS, T.P. 126.682 del CSJ. (Principal)</p>

ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento.</p> <p>En el documento 10 del expediente digital, se incorporó certificación Nro. 105162022, por medio de la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, reseña no proponer fórmula conciliatoria. PENSIONES ANTIOQUIA no presentó fórmula alguna de conciliación. Por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la contestación a la demanda había propuesto como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA con PENSIONES ANTIOQUIA, este Despacho mediante Auto del 27 de abril de 2023, notificado por estados N° 69 del día 28 del mismo mes y año (Documento 13 del expediente digital), ordenó la integración del contradictorio con PENSIONES ANTIOQUIA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, entidad que fue notificada en debida forma y contestó la demanda, razón por la cual no encuentra este Despacho que haya de efectuarse ningún pronunciamiento adicional al respecto.

Las restantes excepciones propuestas tanto por la demandada como por el litisconsorte necesario por pasiva son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

Se le concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación frente al particular.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se contrae a determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez como beneficiario del Régimen de Transición con base en el Decreto 758 de 1990, de manera retroactiva, por contar al 6 de enero de 2004 con 500 semanas en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, con los reajustes de ley año a año, las mesadas adicionales de junio y diciembre, y en el evento de salir avante dicha pretensión se verificará además si debe ordenarse el reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación de las condenas.

Se verificará si hay lugar a alguna condena en contra del litisconsorte necesario por pasiva, PENSIONES ANTIOQUIA, en relación a los tiempos laborados por el actor en el sector público al servicio del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

O si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quienes en síntesis se oponen a las pretensiones sosteniendo que no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante, toda vez que por ambos le fue reconocida indemnización sustitutiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 15-40 documento 2 y documento 4 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 37-51 documento 8 del expediente digital (Historia laboral y otros) y carpeta 9 del expediente digital (Expediente administrativo).

DE OFICIO: Solicita que se oficie a PENSIONES DE ANTIOQUIA, para que allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del demandante, sin embargo, dicha prueba fue aportada por el litisconsorte necesario por pasiva al plenario y en tal sentido se decretará a continuación.

LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA – PENSIONES ANTIOQUIA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 9-87 documento 15 del expediente digital (contentiva del expediente administrativo tal como se indica en la contestación).

PRUEBA QUE SE DECRETA DE OFICIO:

Indica la apoderada de COLPENSIONES en su contestación al oponerse a la primera pretensión declarativa (Fl. 3 del documento 8 del expediente digital) que, al demandante, se le reconoció mediante Resolución GNR 444793 del 27 de diciembre de 2014, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en cuantía de \$15.339.277, el citado acto administrativo fue revocado por la Resolución GNR 331049 del 23 de octubre de 2015, donde se resolvió reconocer y pagar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez-BEPS a favor del señor JESUS HUMBERTO ROLDAN LOPEZ en cuantía de \$ 15.900.695, y si bien es cierto hasta antes de la audiencia dichas pruebas brillan por su ausencia en el plenario, pues no se verifica que estén tampoco en el expediente administrativo de la entidad aportado (Carpeta 9 del expediente digital), advierte el Despacho que en el día de hoy fueron allegadas las citadas resoluciones, mismas que fueron incorporadas al expediente digital en el ítem 20, procederá el Despacho a incorporarlas y a correr traslado de las mismas, conforme a las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPT y SS., procede a decretarlas de oficio.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS	
Toda vez que el presente asunto es de pleno derecho, siendo la totalidad de la prueba documental, se declara clausurada la etapa de Decreto de pruebas.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.	Si	No

LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA PENSIONES ANTIOQUIA	Si	No
--	----	----

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 24 de 2024

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a PENSIONES ANTIOQUIA, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por el señor JESÚS HUMBERTO ROLDÁN LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se CONDENA en costas al señor JESÚS HUMBERTO ROLDÁN LÓPEZ y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de PENSIONES ANTIOQUIA. Se fija como agencias en derecho a incluir en la liquidación la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) para cada uno de los codemandados.

TERCERO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

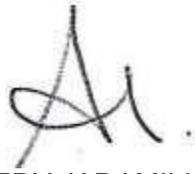
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c276fd31-9992-4891-9287-7ee11df3dd10>
- **Número de proceso:** 05001310501820200042700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/17/4762 8:33:36 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 2/20/2024 8:33:36 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA